



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 23 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que la parte actora presentó solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 596 00			
DEMANDANTE	Fernanda Lucy Mojica Montoya	DOC. IDENT.	40.0009.121
DEMANDADO	La Nación - Min. Agricultura		
VINCULADA	UGPP		
PRETENSIÓN	Pensión convencional IDEMA		

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que la presente demandada se admitió contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA**, siendo lo correcto **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, tal como se vislumbra del poder y el escrito de demanda.

Si bien es cierto, dentro de la motivación dada por la parte actora en su solicitud de corrección señala que se debe vincular al Min. Agricultura, este Despacho no accederá a tal solicitud, en tanto se verifica que la demanda en principio fue dirigida a esta entidad y no ante el Min. Hacienda. En este orden de ideas, para seguir adelante con el presente asunto y que la litis sea trabada de forma correcta, es necesario dar aplicación a lo señalado en los Arts. 286 y 287 del C.G.P., por analogía del Art. 145 del C.P.T. y S.S. Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo y cuarto de la providencia del 09 de mayo de 2022, en el siguiente sentido:

“SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **FERNANDA LUCY MOJICA MONTOYA**, en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, por reunir los requisitos mínimos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

(...)

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.”

SEGUNDO: En lo demás, **ESTESE A LO DISPUESTO** en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



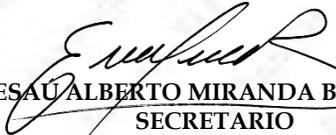
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 23 DE MAYO DE 2022

Por ESTADO N.º 075 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUEBLAS
SECRETARIO



Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3dd33d0774f8ce860e5003b68c7d053619ba8ad218b24ab535229731f5d37b**

Documento generado en 26/05/2022 11:47:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**